

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz. San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Para la estricta observancia de lo mandado en la Real orden de 4 de Abril último publicada en la Gaceta del 29 del mismo, referente á las formalidades que han de llenarse para la provision de destinos de subalternos en licenciados del Ejército y Armada y Cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876; esta Direccion por lo que respecta á los dependientes de la misma, ha tenido á bien disponer:

1.º Las vacantes que en adelante ocurran de los destinos de ordenanzas, peatones, conductores y carteros rurales en esa provincia, dispondrá V. S. se publiquen en el Boletín oficial de la misma señalando el plazo de treinta días, para la admision de solicitudes, que los interesados deben dirigir á esta Direccion por conducto de ese Gobierno, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas. 2.º Trascorrido el plazo, se remitirán á este Centro las instancias que se hubiesen presentado y un ejemplar del Boletín oficial en que se insertare el

anuncio, para que esta Direccion proceda al nombramiento.

3.º En el caso de no haber aspirantes, se servirá V. S. remitir con el ejemplar del Boletín oficial, una certificacion en que se haga constar aquella circunstancia, para el cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 26 de Julio de 1876.

4.º Se consideran desde luego vacantes, todas las plazas que en la actualidad se hallen servidas interinamente por individuos que no pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército, y hayan sido nombrados con dicho carácter de interinos por los Gobernadores ó Administradores. En su consecuencia se procederá á anunciarlas en el Boletín oficial de la provincia respectiva en la forma que se indica.

Los interinos que reanan aquella circunstancia, la solicitarán en propiedad á esta Direccion en el término de un mes, remitiendo sus instancias por conducto del Gobernador con copia autorizada de la licencia.

5.º Con el fin de que el importante servicio de Correos no sufra perjuicio ni retraso alguno, y hasta tanto se presenten los nombrados en propiedad por este Centro, se servirá V. S. designar las personas que interinamente hayan de desempeñar las plazas vacantes, dando conocimiento á esta Direccion y Administracion principal de la provincia, conforme á la circular de 28 de Octubre de 1875.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle. Guadalajara 11 de Mayo de 1877. El Gobernador interino,

IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 10.

Habiéndose observado por este Gobierno la apatia de la mayor parte de los Municipios de esta provincia, respecto á la falta de formacion de las Ordenanzas municipales, para evitar las continuas consultas que por los mismos se vienen haciendo, y á fin de que quede cumplido lo preceptuado en el caso primero del artículo 68 de la vigente ley municipal, que dispone la obligacion en que estan todos los municipios de tener un código fundamental donde se consignen las disposiciones que han de observarse en las localidades y establezcan las penas á los contraventores y por último para que una buena policía urbana y rural garantice la seguridad, el orden, el ornato, la salubridad y el bien estar del vecindario; he dispuesto ordenar á los Ayuntamientos de los pueblos todos de esta provincia, que en el preciso e improrrogable término de quince días, formen y remitan á este Gobierno para su aprobacion las Ordenanzas municipales; previniéndoles que estoy dispuesto á no tolerar la mas leve dilacion en el cumplimiento de este servicio, de que desde ahora hago responsables, tanto aquellos como á los Secretarios de los mismos. Guadalajara 9 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino, IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 11.

D. Ignacio del Valle, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de los escritos presentados por don Salurio Ramirez, D. Faustino Criado y D. Julian Alfaro Garcia, renunciando sus derechos á las minas Tesoro Antiguo, Potosi de los Aledres, Antigua Amalia, Virgen del Amor hermoso, Potosi y Virgen de la Soledad, de los términos de Retiendas, Tamajon, Palmaces, Angón y Setiles, he dispuesto admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno en las mismas comprendido. Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 11 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino, IGNACIO DEL VALLE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CEDULAS PERSONALES.

Importante.

Publicadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 37, correspondiente al dia 26 de Marzo último, las instrucciones para la formacion del empadronamiento de todas las personas sujetas á la adquisicion de su cédula personal para el año económico venidero de 1877-78 y remitido á los Sres. Alcaldes los modelos que han de servir de cabeza al mismo; esta Administracion previene á todos los referidos Alcaldes, que contra los que para el dia 15 del actual, no lo hayan remitido, se expedirá sin otro aviso para el dia 16 un planton de apremio á su cargo y al del Secretario por la morosidad que observan en un servicio de tanta importancia. Guadalajara 8 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Seccion de Caja.

Los Tenedores de facturas presentadas al cange de títulos del Empréstito en esta provincia, que se hallan señalados hasta el núm. 7.263 inclusive, podrán presentarse á recoger los mismos y sus recibos desde el dia de mañana en dicha Seccion. Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial, para su conocimiento. Guadalajara 11 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

RELACION de los deudores a la Hacienda, por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Febrero de 1877.

N.º de orden.	LIBRO.	FOLIO.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCESAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PLAZOS.	VENCIMIENTOS.	DÉBITOS. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.	
1	3. n.º	128.	D. Domingo Saceda	Sacedon	Una casa	Clero post	Sacedon	14.º	17	Febrero de 1877.	56 26	
2	5. r.º	161.	Viuda de Andrés Minguez	Guadalajara	Una tierra		Guadalajara	5			9 50	
3		164.	D. Antero Concha	Brihuega	22 idem		Archilla	13			250	
4		168.	Primitivo Pareja	Idem	15 fincas		Cañizar	15			111 87	Debe el 12 y 13 plazos.
5		170.	Celestino Carrascoso	Cogolludo	Dos viñas		Cogolludo	16			58 12	
6		177.	Francisco Martinez	Brihuega	24 tierras		Valtablado	20			61 56	13.
7		188.	Casimiro Herraiz	Armallones	Dos idem		Armallones	22			25 30	
8		192.	Manuel Perez	Idem	Dos idem		Idem	26			6 53	
9		193.	Antonio Lopez	Idem	Cinco idem		Idem				171 95	
10		194.	Julian Vergara	Idem	13 idem		Idem				141 95	13
11		195.	Zacarias Garcia	Idem	8 id. y un huerto		Idem				70 74	
12		197.	Quintia Lopez	Molina	Dos tierras		Poyeda	27			81 83	
13		198.	Pedro Romo	El Olivar	Una idem		Idem				8 88	11.
14	5. n.º	119.	Juan Manuel Dominguez	Albalate	1 edifice y bodg.		Zorita	11.º	22		215	
15		135.	José Frias Sopena	Cogolludo	Una casa		Cogolludo	10.º	17		189	
16	8.º	90.	Isidoro Pascual	Madrid	Un granero		Miedes	13.º	7		62 50	
17		93.	Valentin Batanero	Cifuentes	Una cueva		Cifuentes	8			33 75	10, 11 y 12.
18		102.	Agustin Sanz	Miedes	Un pajar		Miedes	17			18 50	
19		104.	Faustino Ortega	Idem	Un edificio		Idem	22			50	
20		110.	Santiago Romasanta	Tamajon	Uno idem		Tamajon	25			18 75	
21		111.	Santiago Oñate	Cifuentes	Una cueva		Cifuentes				125	
22	9.º	168.	Andrés Ortega y Compañeros	Miedes	Cinco tierras		Hijos	3			152	
23		173.	Manuel Muñoz	Idem	Dos idem		Miedes	4			5 25	10, 11 y 12.
24		187.	Antonio de Francisco	Alcolea de las Peñas	Una idem		Cincovillas	8			12 50	
25		196.	Francisco Martinez	Brihuega	Dos idem		Miraerrio	9			27 60	10, 11 y 12.
26		197.	El mismo	Idem	Cuatro suertes		Barriopedro				107 87	10, 11 y 12.
27		203.	D. Celestino Lozano	Molina	Una idem		Mejina	11			638 75	9, 10 y 11.
28		204.	El mismo	Idem	Una idem		Idem				162 50	8, 9, 10 y 11.
29		225.	D. Juan Lopez y Lopez	El Casar	Tres tierras		El Casar	16			125	12.
30		226.	El mismo	Idem	Una idem		Idem				25 19	12.
31		234.	D. José Casado	Padilla	Tres idem		Villarejo	17			96 41	11 y 12.
32		239.	Gregorio Villaverde	Atienza	Tres idem		Hijos				70 25	8.º al 12.
33		240.	Juan José Angel	Sigüenza	Una suerte		Toves				25	11 y 12.
34		251.	Angel Moreno	Hijos	Dos tierras		Hijos	21			4 50	11.
35		252.	Manuel Garcia	Miedes	Cinco idem		Miedes				101 25	12.
36		264.	Francisco Martinez	Molina	Una suerte		Selas	21			46 25	
37		269.	Valentin Martinez	Turmiel	Dos suertes		Turmiel	25			80 34	11.
38		273.	Santiago Romasanta	Tamajon	Un Olmedo		Tamajon				26 42	
39		276.	Facundo Tejedory compañero	Sacecorbo	Cinco tierras		Sacecorbo				49 20	
40		278.	Francisco Matarranz	Idem	Una idem		Idem				5 62	
41		280.	Facundo Tejedor y compañero	Idem	Cuatro idem		Idem				20	
42		282.	Lorenzo Martinez	Cifuentes	Cuatro idem		Cifuentes				127 50	
43		283.	Estanislao Ortiz	Sacecorbo	Una idem		Sacecorbo				5 62	
44		284.	Santiago Oñate	Cifuentes	Cinco idem		Cifuentes				33 56	12.
45		285.	Silvestre Rodriguez	Idem	Una idem		Idem				13 23	
46		286.	Santiago Oñate	Idem	Una idem		Idem				15 31	
47	12.º	62.	Cipriano Relano	Algora	Una idem		Algora	12.º	7		8 37	10 y 11.
48		70.	Santiago Oñate	Cifuentes	Una suerte		Valdelagua	10			78 12	
49		78.	Celestino Gujjarro	Torrecocha del Campo	Cuatro tierras		Fuensaviñan	14			15	9, 10 y 11.
50		88.	Timoteo Moreno	Tartanedo	Cuatro idem		Tartanedo	16			12 31	
51		92.	Manuel Sanchez	Tortuera	Una idem		Tortuera				35 87	
52		98.	Roque Sanchez	Tordosilos	Una idem		Idem				19 38	
53		104.	Facundo Bueno	Clares	Una idem		Clares	21			6 43	10 y 11.
54		106.	Pedro Acero	Uceda	Una idem		Uceda	23			62 51	
55		113.	Julian Muñoz	Idem	Una idem		Idem	28			32 50	
56	14.º	42.	Eugenio Vallejo	Robledillo	Dos olivares		Robledillo	11.º	7		8 25	
57		48.	Mamerto Sopena	Madrid	Siete tierras		Fuensaviñan	14			71 75	
58		55.	Manuel Ujalvo	Robledillo	Cuatro viñas		Robledillo	26			16 37	
59	15.º	55.	Felipe Tamayo	Sotodosos	Una suerte		Sotodosos	8.º	28		79 13	
60	5.º	140.	Juan Palazuelos	Idem	Una casa		Idem				45	

Total..... 4.235 05

61	4.º 2.º	158.	Antonio Alonso	El Recuenco	Dos casas	Estado	El Recuenco	16.º	27		14 40	
62		159.	Toribio Lopez	Idem	Una idem		Idem				17 50	
63		160.	Mateo del Amo	Idem	Dos idem		Idem				26 26	
64	7.º	139.	Francisco Martinez	Brihuega	Una tierra		Rebollosa de Hita	13.º	9		14 37	10, 11 y 12.

Total..... 72 53

65	8.º	1.º	Sandallo San Andrés	Zorita	Una tierra	Propios	Zorita	10.º	26		252 75	
66	10.º	38.	Sebastian Andrés	Villanueva de Argecilla	Una idem		Membrillera	6.º	27		31 50	

Total..... 274 25

RESÚMEN.

	Pesetas Cént.
Débitos por bienes del Clero posterior...	4.235 05
Estado.....	72 53
Idem Propios.....	274 25

TOTAL GENERAL..... 4.581 83

Guadalajara 1.º de Marzo de 1877. = Contornes. = El Jefe de Intervencion. = Enrique de Isidro. = El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA. — SUBSIDIO.

MATRÍCULAS PARA 1877-78.

CIRCULAR.

El reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, previene en el capítulo 3.º las reglas que deben seguirse en la formacion de las matrículas y prescribe ordenada y minuciosamente todos los trabajos preliminares y en particular los que se refieren al nom-

bramiento de sindicos y clasificadores y al repartimiento de las cuotas cuando los contribuyentes que se hayan comprendido en las disposiciones del art. 87 deben formar gremio y exceden en cada uno de 10 individuos.

Para que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos puedan llenar cumplidamente su deber al formar desde el momento que reciban esta circular la matrícula que ha de regir en el año económico de 1877-78, les recomiendo con la mayor eficacia que la eleccion de los

clasificadores recaiga en personas de reconocida rectitud, para que sea justa la distribucion, evitando a toda costa que se grave con exceso á determinadas personas y se favorezca á otras, á cuyo fin y con el de facilitar las reclamaciones harán cumplir los artículos desde el 110 al 115, 124 y 125 que se insertan á continuacion de esta circular.

En el caso de que un gremio no llegue á 10 individuos, estos nombrarán el sindico y serán convocados ante el Alcalde para que bajo su presidencia se ejecute el

repartimiento y resuelvan por mayoría de votos las cuestiones que se susciten, según previene el art. 107 del reglamento.

Encargo tambien la mayor actividad á los Sres. Alcaldes en la formacion de las matrículas que correspondan á clases no agremiadas en la forma que el reglamento establece, oyendo las quejas que se presenten y resolviéndolas en los plazos que marcan los artículos 130 y siguientes al 134 del citado reglamento.

Presentados que sea los repartimientos gremiales en la Alcaldía y hechas las ma-

trículas de las clases no agremiadas, se procederá á formar la matrícula general de todos los individuos comprendidos en unos y otros documentos, fijando únicamente el número de orden, el nombre del contribuyente, la profesion, la industria, arte ú oficio porque contribuya, la calle y número de su casa ó habitacion y la cuota para el Tesoro, dejando en blanco las casillas de los recargos y las restantes si para el dia 15 de Mayo en que deben estar terminados estos trabajos no se han comunicado las órdenes oportunas sobre estos extremos. El modelo que se inserta á continuacion es el que debe servir para la formacion de la nueva matrícula, que solo se diferencia de la actual en tener una casilla más.

Cumplimentada esta orden de la Direccion general de Contribuciones, se formará el duplicado ó copia de la matrícula y la lista cobratoria, llenándose las matrices de los recibos talonarios de contribuyentes en la forma acostumbrada, por ser su redaccion exactamente igual á la del presente año económico, excepto en lo que se refiere á los recargos, cuyas casillas deberán dejarse en blanco hasta nueva orden.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no haya contribuyente alguno lo harán constar por medio de certificacion segun lo dispuesto en el art. 86, cuyo documento se presentará desde luego en esta Administracion á fin de practicar las más escrupulosas comprobaciones para ejercerse de su exactitud.

Réstame solo advertir que en las matrículas para el próximo año económico deben comprenderse todos los contribuyentes que figuran en las del actual ejercicio y no hayan sido dados de baja por acuerdo de esta Administracion y todas las personas que desde 1.º de Julio de 1877, entren á ejercer cualquier industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, obligando á los que no hayan sido ya adicionados en virtud de alta aprobada á que presenten

en la Alcaldia los partes duplicados, y levantando acta de comprobacion á los que se nieguen á hacerlo conforme está mandado.

Me prometo tambien del celo de los funcionarios encargados de cumplir este servicio que no tolerarán la menor ocultacion, y que tanto en la clasificacion de las industrias como en la aplicacion de las cuotas marcadas en las tarifas, procederán con toda la exactitud que exige su deber, evitando de este modo la responsabilidad que les impone el reglamento y que estoy dispuesto á hacer efectiva á la vez que sufran el debido castigo los que defrauden al Estado en sus legítimos derechos.

Guadalajara 23 de Abril de 1877.— El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

*Artículos del reglamento referentes á las reclamaciones de agravios.*

Art. 110. En cada una de las sesiones que se celebren podrán hacer todo el que se considere perjudicado por el señalamiento de cuota la reclamacion que tenga por conveniente, exponiendo de palabra las razones en que la funde, y advirtiendo en su caso los datos que la justifiquen.

Las actas se arreglarán al modelo número 11 y no contendrán los discursos, sino los fundamentos de la reclamacion y resolucion que recaiga.

Si no se incoase ninguna reclamacion, se hará constar en el acta y se remitirá ésta al Alcalde con el repartimiento para la formacion de la matrícula general.

Art. 111. En el caso de presentarse reclamaciones, el Gremio constituido en Jurado resolverá sobre ellas lo que estime justo.

Si las reclamaciones fuesen atendidas se reformará el repartimiento y quedará este ultimado, remitiéndose al Alcalde.

Lo mismo se practicará cuando las re-

clamaciones sean desestimadas, quedando á salvo el derecho de apelacion en los casos que proceda, y que podrán ejercitar los interesados dentro de ocho dias, contados desde el siguiente al en que hayan terminado las sesiones.

Art. 112. Las apelaciones de las resoluciones tomadas por los gremios solo podrán incoarse cuando se funden en cualquiera de los hechos siguientes:

1.º En haberse traspasado, al hacer la distribucion gremial y fijar las respectivas cuotas, los límites establecidos en el art. 99 de este reglamento, ya sea con relacion al industrial apelante, ó ya con respecto á otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el interesado reclamante cualquiera profesion, industria, arte ú oficio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los Síndicos y clasificadores para ejecutar el repartimiento gremial, si en algun caso hubiese precedido á este el establecimiento de dichas bases.

Art. 113. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamiento de cuotas serán inapelables.

Tampoco procederá el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado previamente ante el gremio á que pertenezca el derecho que le concede el art. 110.

Art. 114. Los recursos de apelacion se presentarán ante el Jefe de la Administracion económica, y serán resueltos por una Junta administrativa constituida en la capital de cada provincia en la forma que mas adelante se determina.

Art. 115. Cada recurso de apelacion se presentará en escrito firmado por los interesados, y no sabiendo hacerlo, por cualquiera otra persona á su nombre. Tambien podrán presentarse por medio de apoderado en forma.

En los mencionados recursos se expondrán los fundamentos de apelacion de

una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrán presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen conducentes.

Tambien podrá ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los párrafos segundo y tercero del artículo 112, designando desde luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar.

Y por último, á todo recurso de apelacion acompañará copia literal del mismo, extendida en papel comun y autorizada por la persona que haya suscrito el original.

Art. 124. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificacion se verificará por medio de cédula ajustada al modelo número 12, y la ejecutarán los Agentes de la Administracion económica, ó los Secretarios de Ayuntamientos, segun sea el punto de residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna.

La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 125. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio, no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matrícula.

Si el acuerdo de la Junta fuese revocativo de la resolucion del gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado, pero quedará á este el derecho de acudir en alzada dentro de los sesenta dias siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.**

Provincia de Ciudad (ó pueblo) de Consta de habitantes establecidos, y le corresponde la base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia, (Administracion del partido ó Alcalde), de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la contribucion industrial, como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	CALLE y número de su casa ó habitacion.	CUOTA para el Tesoro.				TOTAL de cuota y recargos.	6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadísticas del impuesto, premio de cobranza, etc.	CUARTA parte correspondiente al trimestre.	
				Pesetas Céntimos.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.			TOTAL general.	Peset. Cént.
<b>TARIFA PRIMERA.</b>											
<b>CLASE 1.ª</b>											
D.											
D.											
D.											
<b>CLASE 2.ª</b>											
D.											
D.											
D.											
<b>Etc.</b>											
<b>Total</b> .....											
<b>TARIFA SEGUNDA.</b>											
D.											
D.											
<b>Etc.</b>											

NOTA.—Las advertencias puestas en el formulario respectivo, se tendrán presentes para la formacion de esta matrícula.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO.

El dia 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana tendran lugar en el Salon público de esta Corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza, y ante la Comision provincial, dos sorteos: uno ordinario y el otro extraordinario, para la amortizacion de once acciones en el primero y de veinte y dos en el segundo, de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 peretas, para atender á la construccion de carreteras generales y puentes de esta provincia.

De las 1.152 acciones, solo entraran en sorteo 624 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dichos actos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á heredar por fallecimiento intestado de José Marchamalo y Arando, vecino que fué de Humanes, cuyo obito tuvo lugar en el indicado pueblo, el dia 25 de Agosto del año anterior, dejando una hija, llamada Maria de los Dolores Marchamalo y Medina, mujer de Casto Castellot Viñuelas, por quien se ha solicitado se la declare heredera legítima del finado, en cuya virtud se hace este llamamiento á cuantos se crean con derecho á serlo, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma debida las acciones que les asistan, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 7 de Mayo de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte intestada de D.ª Filomena Bueno del Molino, que falleció en Madrid en 25 de Diciembre de 1876, en la calle de la Fé, núm. 1.º, cuarto 2.º, en el estado de viuda y sin descendientes, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á deducir su accion; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 7 de Mayo de 1877.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos formados judicialmente por consecuencia del fallecimiento intestado de Miguel Gomez Abat y su esposa Maria Andrés y Andrés, vecinos que fueron de Iriépal y esta ciudad, he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el dia siguiente al de su insercion comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir su accion los que se creyeren con derecho á los bienes dejados por aquellos y que aparecen inventariados como de su pertenencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 9 de Mayo de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baidés.

Por concluirse el contrato del que en la actualidad la obtiene, se halla vacante desde el 24 de Junio próximo, la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, la dotacion lo es de 80 fanegas de trigo, cobradas por el interesado en las eras al tiempo de la recoleccion, con inclusion de 50 pesetas por razon de Beneficencia para la asistencia de las familias pobres. A la distancia de un kilómetro de esta poblacion se halla la estacion de la via-férrea, en la que hay bastantes empleados; tanto estos como los obreros y capataces, así como los guardas de S. E. se asisten con el Facultativo por convenio entre ambas partes. Los Sres. Profesores que se halen completamente adornados de los requisitos legales, y gusten optar á dicho partido, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que el agraciado no entrará á desempeñar el partido expresado, hasta dicho dia 24 de Junio del presente año.

Baidés 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Presidente, Calixto Bueno.—Por su mandado.—Toribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta para el próximo año económico de 1877 á 78, el arbitrio de pesos y medidas del uso voluntario y tambien el del horno de panecer, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Las subastas tendran lugar en la Casa Consistorial de la misma, de diez á doce de su mañana el dia 20 de los corrientes, y las segundas dentro de los ocho dias, ó sea el dia 28 de este mismo mes.

Si en el primer remate de cada ramo, no se presentasen licitadores, los segundos se consideraran como primeros y últimos, que se verificaran á los ocho dias siguientes, la primera proposicion será del 10 por 100 sobre la can-

idad en que haya quedado el primero, pudiendo hacer despues posturas á la llana hasta la conclusion del acto, sirviendo de tipo para la subasta de pesos y medidas la cantidad de 175 pesetas y en la del horno la de 150.

Peñalver 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Minguéz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

En los dias 4 y 10 de Junio próximo, en la Sala Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma y hora de las diez de su mañana, serán celebradas las subastas del arriendo de pesos y medidas á uso voluntario de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de 400 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Almoquera 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Valero.—El Secretario, Miguel Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentesalecina.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de triple número de asociados acordó segun el art. 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, sal y cereales para el año económico de 1877 á 78, se procederá á la subasta en pública licitacion de los derechos de las mismas los dias 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Fuentesalecina 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que para el próximo año económico de 1877 á 78, se subasten en pública licitacion los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y los pastos de la Alcarreña, bajo el de 400; cuyos remates tendran lugar en los dias 17 y 29 de Junio próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, teniendo lugar las subastas en la Plaza de los Cuatro Cantos; debiendo advertir que en el segundo remate, la primera proposicion que se admita será el 10 por 100 mas sobre la cantidad en que haya quedado en el primero, y despues pujas á la llana, el pliego de condiciones para dichos dos arbitrios, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad para los que gusten enterarse; teniendo entendido que el arbitrio de pesos y medidas corresponde tambien los puestos de la plaza del Mercado, todo bajo el tipo referido de 1.500 pesetas.

Pastrana 9 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Timoteo Barco.—Por su mandado.—José María Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

D. José Escudero Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union de triple número de contribuyentes, segun previene el artículo 186 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, y aprobado por el señor Administrador económico de la provincia, el arriendo á venta libre de todas

las especies de consumo, sal y cereales, para el próximo año económico de 1877 á 78, se procede á la subasta de las mismas en pública licitacion los dias 20 y 27 del actual, á las diez de su mañana, y á la misma hora del dia 4 del próximo mes de Junio, caso de que no resultara postor en el primer remate en conformidad á lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes de la referida instruccion, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Archilla 9 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Escudero.—P. S. M.—Pedro Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 10 DE MAYO DE 1877.

Recaudado para el Estado

en este dia: 109 16

EL Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 11 DE MAYO DE 1877.

Recaudado para el Estado

en este dia: 143 26

EL Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 12 DE MAYO DE 1877.

Recaudado para el Estado

en este dia: 139 49

EL Alcalde, JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

En los dias 20 y 27 del corriente mes tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en su Sala Consistorial, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su razon.

Si en la primera subasta no hubiese postor se tendrá la segunda como primera celebrándose otra el domingo 3 de Junio próximo, en la inteligencia de que en el segundo remate solo se admitirá la mejora del 10 por 100 de la cantidad en que se subastare en la primera y despues pujas á la llana.

Puebla de Beleña 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Leandro Español.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El dia 12 á las nueve de su mañana, desapareció del puente del Alamin, un caballo de las señas que se expresan y de la propiedad de Anacleto Muñoz, vecino de esta ciudad. La persona en cuyo poder se encuentre, le presentará á dicho Muñoz, que vive Barrionuevo baja, 14.

Señas del caballo.

De seis cuartas poco mas ó menos, negro, redondo de anca, con unas señas de mordiscos de otro caballo en el anca derecha.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.